

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE EN ACATAMIENTO AL ACUERDO OPLEV/CG198/2021, SE VERIFICA EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PARIDAD DE GÉNERO Y ACCIONES AFIRMATIVAS DE LAS CANDIDATURAS AL CARGO DE DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021**

**ANTECEDENTES**

- I El 19 de marzo del año 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz<sup>1</sup> emitió el Acuerdo **OPLV/CG030/2020**, mediante el cual se aprobaron las medidas preventivas con motivo de la pandemia provocada por el virus denominado SARS-CoV-2 (COVID-19), interrumpiéndose los plazos legales, administrativos y reglamentarios con excepción de los procedimientos de constitución de partidos políticos locales entendiendo los de fiscalización y prerrogativas de las organizaciones que presentaron su solicitud de registro formal, así como aquellos que por su urgencia deban resolverse.
- II El 26 de marzo del año 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE aprobó el Acuerdo **OPLV/CG032/2020**, relativo a los Lineamientos para la Notificación Electrónica, aplicables durante la contingencia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19).
- III El 8 de abril del año 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE aprobó los acuerdos **OPLV/CG034/2020** y **OPLV/CG035/2020**, mediante los cuales se determinó, como medida extraordinaria, la suspensión de todos los plazos legales, administrativos, procesales y reglamentarios, inherentes a las funciones del Consejo General, las Comisiones, demás

---

<sup>1</sup> En adelante, OPLE.

cuerpos colegiados, así como las de las áreas ejecutivas y técnicas del OPLE, con motivo de la pandemia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), hasta en tanto las autoridades competentes determinaran la reanudación de actividades en el sector público.

Así como el relativo a la autorización, como medida extraordinaria, de la celebración de sesiones virtuales a distancia, del Consejo General, de sus comisiones y de la Junta General Ejecutiva del OPLE, con motivo de la contingencia sanitaria.

- IV** En sesión extraordinaria de fecha 6 de febrero de 2021, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo **OPLV/CG057/2021**, por el que determinó la procedencia de la solicitud de registro del Convenio de Coalición presentado por los Partidos Políticos Nacionales: Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo, bajo la denominación “**Juntos Haremos Historia en Veracruz**”, en **Coalición Parcial** para postular los cargos a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa en 28 Distritos Electorales del Estado de Veracruz y los cargos a Presidencias Municipales y Sindicaturas de 142 Ayuntamientos en el estado de Veracruz, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- V** En sesión extraordinaria de igual fecha, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo **OPLV/CG058/2021**, por el que determinó la procedencia de la solicitud de registro presentada por los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, respecto del Convenio de Coalición Total para postular los cargos a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y; el Convenio de Coalición Flexible, para postular los cargos de Presidencias Municipales y Sindicaturas de los Ayuntamientos del estado de Veracruz, bajo la

denominación “**VERACRUZ VA**”, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

- VI** En sesión extraordinaria de fecha 1 de abril de 2021, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo **OPLEV/CG137/2021**, por el que aprobó la procedencia de la solicitud de modificación al **Convenio de Coalición Parcial** presentada por los Partidos Políticos Nacionales: Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo, para postular los cargos de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa y, Presidencias Municipales y Sindicaturas de los Ayuntamientos del estado de Veracruz, bajo la denominación “**Juntos Haremos Historia en Veracruz**”, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- VII** En sesión extraordinaria de igual fecha, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo **OPLEV/CG138/2021**, por el que aprobó la procedencia de la solicitud de modificación presentada por los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, respecto del Convenio de Coalición Total para postular los cargos a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y; el Convenio de Coalición Flexible, para postular los cargos de Presidencias Municipales y Sindicaturas de los Ayuntamientos del estado de Veracruz, bajo la denominación “**VERACRUZ VA**”, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021
- VIII** En sesión extraordinaria de fecha 3 de mayo de 2021, en sesión extraordinaria el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG190/2021**, determinó procedente otorgar el registro supletorio de las fórmulas a las Candidaturas al cargo de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

- IX En sesión extraordinaria de fecha 5 de mayo de 2021, el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG198/2021**, calificó el cumplimiento del principio constitucional de paridad de género, bloques de competitividad y acciones afirmativas, respecto de las candidaturas al cargo de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- X En sesión extraordinaria de fecha 8 de mayo de 2021, el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG201/2021**, resolvió sobre la sustitución por renuncia respecto de las candidaturas a los cargos de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

En virtud de los antecedentes referidos y de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

### I. Competencia.

- 1 El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, tienen la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>2</sup>; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones

---

<sup>2</sup> En adelante, Constitución Federal.

- y Procedimientos Electorales<sup>3</sup>; 2, párrafo tercero y 99, segundo párrafo del Código Electoral.
- 2 El OPLE tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
  - 3 La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, base IV, inciso C de la Constitución Federal; 66 Apartado A de la Constitución Local y artículo 1, tercer párrafo del Reglamento Interior del OPLE.
  - 4 El OPLE para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, cuenta con el Consejo General y las comisiones del Órgano Superior de Dirección, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracciones I, VI, inciso a) y VIII del Código Electoral.
  - 5 Que los numerales 67, fracción I de la Constitución Local y 99 del Código Electoral, establecen que el OPLE es la autoridad electoral del Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, en cuyo desempeño de funciones se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

---

<sup>3</sup> En lo sucesivo, LGIPE.

- 6 Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 párrafo primero del Código Electoral, el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y el Código Electoral, realizados por las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, que tiene por objeto organizar las elecciones para la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los Ayuntamientos del Estado, mismo que comprende las etapas siguientes: Preparación de la elección, II. Jornada electoral y III. Actos posteriores a la elección y los resultados electorales.
- 7 Es prerrogativa de la ciudadanía votar en las elecciones, así como el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, el derecho de solicitar el registro de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos en términos de lo que dispone el artículo 174, fracción III del Código Electoral, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal y artículo 15, fracción I de la Constitución Local.
- 9 Es atribución del Consejo General del OPLE registrar de manera supletoria las postulaciones al cargo de Gubernatura, así como de manera supletoria las Diputaciones Locales presentadas por los partidos políticos, de acuerdo con los artículos 108, fracciones XX, XXI y XXIII; en relación con el 175, fracción VI del Código Electoral y 78, numeral 1 del Reglamento de candidaturas.
- 10 En consecuencia, este Consejo General por Acuerdo **OPLLEV/CG190/2021**, determinó procedente otorgar el registro supletorio de las fórmulas a las Candidaturas al cargo de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, presentadas por los partidos políticos **Acción Nacional**,

**Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Todos por Veracruz, ¡Podemos!, Partido Cardenista, Partido Unidad Ciudadana, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México,** para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Asimismo, en su punto resolutivo **SEGUNDO** aprobó que en un plazo de hasta 48 horas contadas a partir de su aprobación, este Consejo General se pronunciaría en un segundo momento respecto del cumplimiento del principio constitucional de paridad respecto de las postulaciones, acciones afirmativas y validación de la lista de candidaturas.

En esa tesitura, y con fundamento en el artículo 15 numeral 1, inciso w) del Reglamento Interior del Organismo y, 97 numeral 2, del Reglamento de candidaturas, la DEPPP tiene la atribución de realizar el ejercicio de verificación para el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la Constitución Local, el Código Electoral, el Reglamento de candidaturas, así como con relación al cumplimiento de requisitos de las candidaturas respecto de las acciones afirmativas, la DEPPP emitió el Dictamen por el que se determina el cumplimiento del principio constitucional de paridad, bloques de competitividad e implementación de las acciones afirmativas a favor de grupos vulnerables en las candidaturas al cargo de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, mismo que se encuentra anexo al presente Acuerdo, ya que constituye el insumo necesario para el sustento de la decisión de este colegiado; en ese sentido, se procede a calificar lo referido y, en consecuencia, la validación de la lista de candidaturas.

- 11 En ese tenor, los artículos 41 base I de la Constitución Federal, en relación con lo dispuesto en el 14 y 173, apartado B, fracción XI del Código Electoral y 278, numeral 1 del Reglamento de Elecciones; así como el libro Cuarto del

Reglamento, 150 del Reglamento de candidaturas, establecen la obligación para los partidos políticos, de garantizar la paridad y alternancia de géneros en las candidaturas que postulen los partidos políticos, que en términos de lo que señala el artículo 2, fracción III, incisos b), q) y v) del Reglamento de candidaturas.

- 12 Mediante acuerdos **OPELV/CG152/2020** y **OPELV/CG113/2021** el Consejo General del OPLE, aprobó la implementación de acciones afirmativas en cargos de elección popular, aplicables en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- 13 El Consejo General por Acuerdo **OPELV/CG198/2021**, calificó el cumplimiento del principio constitucional de paridad de género, bloques de competitividad y acciones afirmativas, respecto de las candidaturas al cargo de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que determinó:

**“PRIMERO.** Se tiene por acreditado el cumplimiento del principio de paridad de género en las postulaciones al cargo de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, presentadas por los partidos políticos **Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Todos por Veracruz, ¡Podemos!, Partido Cardenista, Partido Unidad Ciudadana, Encuentro Solidario y Fuerza por México**, en los términos del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El partido **Redes Sociales Progresistas**, no cumple con el principio de paridad de género por lo que, deberá sujetar su cumplimiento conforme a lo establecido en el artículo 142 del Reglamento de candidaturas, en iguales términos y plazos, expresados en el Considerando 20 del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se tiene por acreditado el cumplimiento de implementación de acciones afirmativas en las postulaciones al cargo de Diputados por el Principio de Representación Proporcional,



presentadas por los partidos políticos **Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, ¡Podemos!, Partido Unidad Ciudadana, Encuentro Solidario y Redes Sociales Progresistas en términos de lo establecido en los Considerandos 17 y 18 del presente Acuerdo.**

**CUARTO.** Notifíquese a los partidos políticos que incumplieron con las acciones afirmativas, que tienen un plazo de 48 horas contadas a partir de que se le notifique el presente Acuerdo, para que realicen los movimientos necesarios en sus candidaturas para efectos de cumplir con las cuotas en comento, en términos de lo establecido en el **Considerando 19, primero, segundo y tercer párrafo y 20,** del presente Acuerdo.”

- 14 En mérito de lo antes expuesto y, toda vez que, este Consejo General tiene el deber legal de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las contenidas en el Código Electoral, en términos de lo que dispone el artículo 108, fracción I del ordenamiento precitado y, toda vez que, el **Acuerdo OPLEV/CG198/2021**, dispuso que al término de 48 horas contadas a partir de la notificación del Acuerdo, los partidos políticos debían solventar las omisiones en que incurrieron respecto del cumplimiento del principio constitucional de paridad de género e implementación de acciones afirmativas en las cuales fueron omisos, es pertinente señalar que, los partidos políticos fueron notificados del Acuerdo referido el día 9 de mayo de 2021, en punto de las 16:49 horas, por tanto, al día 11 de mayo siguiente, en punto de las 16:48 horas, venció el plazo de las 48 horas establecidas para su cumplimiento.
- 15 Ahora bien, recibidas las documentales aportadas por los partidos políticos ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, esta procedió a realizar la revisión de los requisitos de elegibilidad y en uso de las facultades que le confiere el artículo 97 del Reglamento de candidaturas, se procede a realizar el análisis de su cumplimiento, en el siguiente orden:

<b>Diputaciones Representación Proporcional</b>		
<b>Requerimiento:</b>	<b>Posición:</b>	<b>Movimiento realizado para subsanar/Documento presentado</b>
DISCAPACIDAD	8	NO CUMPLIO
<b>PT</b>		
<b>Diputaciones Representación Proporcional</b>		
<b>Requerimiento</b>	<b>Posición</b>	<b>Movimiento realizado para subsanar/Documento presentado</b>
Fórmula de personas jóvenes	1 a la 5	Cambia de la posición 4 a la 16 y viceversa, y da cumplimiento en la posición 4
<b>TXVER</b>		
<b>Diputaciones Representación Proporcional</b>		
<b>Requerimiento:</b>	<b>Posición:</b>	<b>Movimiento realizado para subsanar/Documento presentado</b>
Acción afirmativa joven	6 a la 10	Posición 5 y 9 (el partido presento oficio de aclaración, informando que si había presentado personas jóvenes)
<b>PARTIDO CARDENISTA</b>		
<b>Diputaciones Representación Proporcional</b>		
<b>REQUERIMIENTO</b>	<b>Posición:</b>	<b>Movimiento realizado para subsanar/Documento presentado</b>
Acción afirmativa joven	6 a la 10	No cumplió
Acción afirmativa diversidad sexual	1 a la 10	No cumplió
Acción afirmativa discapacidad	1 a la 10	No cumplió
<b>REDES SOCIALES PROGRESISTAS</b>		
<b>Diputaciones Representación Proporcional</b>		
<b>Paridad de género:</b>	<b>Posición</b>	<b>Movimiento realizado para subsanar/Documento presentado</b>
Alternancia	08	Presentó constancia de género no binario, con lo que se acredita que cumple con la alternancia.

- 16 En mérito de lo antes expuesto, se tiene por acreditado el cumplimiento del principio de paridad de género en la vertiente de alternancia por parte del partido **Redes Sociales Progresistas** y; se tiene por acreditado el cumplimiento de implementación de acciones afirmativas en las candidaturas al cargo de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, respecto de los partidos políticos **del Trabajo y Todos por Veracruz**, de lo que se colige que cumplieron en tiempo y forma en los términos del Acuerdo **OPLEV/CG198/2021**.
- 17 Dicho lo anterior, se advierte que, el **Partido de la Revolución Democrática**, no cumplió con acreditar la acción afirmativa a favor de personas con discapacidad; asimismo, por cuanto hace al **Partido Cardenista**, no presentó las documentales pertinentes para acreditar el cumplimiento de las acciones afirmativas a favor de personas de la diversidad sexual, jóvenes y personas con discapacidad, ya que no tienen postulaciones en las posiciones del 6 al 10 en virtud de lo anterior, al **no atender el requerimiento realizado por Acuerdo OPLEV/CG198/2021**, por tanto, tal como se estableció en el **Considerando 20** del Acuerdo referido, al no cumplir con el plazo de 48 horas para acreditar las omisiones en que incurrieron sendos partidos en las postulaciones de las candidaturas al cargo de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, este Consejo General, determina procedente sancionar a los **Partidos De la Revolución Democrática y Partido Cardenista con AMONESTACIÓN PÚBLICA** y se les requiere de nueva cuenta para que, en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, realicen los ajustes que correspondan para dar cumplimiento a sus omisiones.

Vencido este último plazo de veinticuatro horas, el Consejo General sesionará nuevamente, para sancionar al partido político que reincida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 232, numeral 4 in fine y 235, párrafo 2 de la LGIPE, en relación con el artículo 4, numeral 2 de los Lineamientos para la

implementación de acciones afirmativas en cargos de elección popular, esto es, el Consejo General cancelará las postulaciones que no cumplan con las disposiciones normativas en materia de paridad de género y/o acciones afirmativas.

- 18** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de los organismos autónomos del Estado, como sujetos obligados de publicar, actualizar y mantener disponible de manera proactiva, a través de medios electrónicos con que cuenten, la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que, este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracciones I y II; 41, Base V, apartado A, B y C; 15, fracción I; 19, párrafo octavo; 22, 23, 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4, 98, párrafo 1, 104, párrafo 1, inciso a), 232, 235 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3 numeral 5, 9, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; 275, 276, 277 y 278 del Reglamento de Elecciones; 8, 14, 99, 100, fracción II, 101, fracciones I, III, VI, inciso a), 102, 108, fracciones XXI y XXIII, 117, fracción VIII, 173, 174, fracción II, 175, fracciones II y VI, 177, 259, 260, 261, 262, 277 y 278, 300, fracción II del Código número 577 Electoral del estado de Veracruz; 31, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 2, 3, 33, 75, 78, 87, 88, 89, 90 y demás relativos y aplicables del Reglamento para las Candidaturas; 15 fracciones I y XXXIX

de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108 fracciones I y XXII, este Consejo General emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se tiene por acreditado el cumplimiento de acciones afirmativas en las candidaturas al cargo de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, respecto de los partidos políticos **del Trabajo y Todos por Veracruz**, en los términos del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se tiene por acreditado el cumplimiento del principio constitucional de paridad de género en la alternancia al partido **Redes Sociales Progresistas**, en los términos expuestos en el presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se aprueba amonestar públicamente al **Partido de la Revolución Democrática y Partido Cardenista**, en virtud de incumplir con la implementación de acciones afirmativas en las candidaturas al cargo de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional en términos de lo previsto en el Acuerdo **OPLV/CG198/2021** y, se les requiere de nueva cuenta para que en un plazo de 24 horas contadas a partir de que se les notifique el presente Acuerdo para que acrediten su cumplimiento, con el apercibimiento de que, de no cumplir en tiempo y forma se estarán a lo dispuesto en los artículos 232, numeral 4 in fine y 235, párrafo 2 de la LGIPE.

**CUARTO.** Notifíquese a los partidos político **De la Revolución Democrática y Partido Cardenista**, que incumplieron los términos del Acuerdo **OPLV/CG198/2021**, que tienen un plazo de 24 horas contadas a partir de que se le notifique el presente Acuerdo, para que realicen los movimientos necesarios en sus candidaturas para efectos de cumplir con la implementación de acciones afirmativas y principio de paridad de género, respectivamente, apercibido que de no

cumplir en el plazo establecido se estará a lo que disponen los artículos 232, numeral 4 in fine y 235, párrafo 2 de la LGIPE.

**QUINTO.** Se aprueba realizar los ajustes pertinentes en la lista de candidaturas a los cargos de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, de los partidos **Del Trabajo y Todos por Veracruz**, derivado de los ajustes realizados para el cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo **OPLEV/CG198/2021**, en los siguientes términos:

Partido del Trabajo		ENTRA			
Cargo	Postulación	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género
DIPUTACION RP POSICION 4	PROPIETARIA	MILDRED	SALAS	GUTIERREZ	MUJER
DIPUTACION RP POSICION 4	SUPLENTE	ANAID	AGUILAR	ARRONIZ	MUJER
DIPUTACION RP POSICION 16	PROPIETARIA	DIANA	SANTIAGO	HUESCA	MUJER
DIPUTACION RP POSICION 16	SUPLENTE	JUANA MARITZA	CANTARREL	CASTILLO	MUJER

SALE			
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género
DIANA	SANTIAGO	HUESCA	MUJER
JUANA MARITZA	CANTARREL	CASTILLO	MUJER
MILDRED	SALAS	GUTIERREZ	MUJER
ANAID	AGUILAR	ARRONIZ	MUJER

**SEXTO.** Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Organismo, a fin de que realice la inscripción correspondiente, en el Libro respectivo.

**SÉPTIMO.** Notifíquese al Secretario Ejecutivo del OPLE para que comunique a los Consejos Distritales los registros materia del presente Acuerdo.

**OCTAVO.** Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos conducentes.

**NOVENO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del estado, por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el doce de mayo de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General iniciada el once de mayo de dos mil veintiuno; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Juan Manuel Vázquez Barajas, Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA**

**HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE**